



Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la Educación Inclusiva de las personas con discapacidad

Decreto N.° 350/022

2022

Comisión para la Continuidad Educativa y Socio Profesional para la Discapacidad (CCESPD)

De acuerdo al art. 3 del Decreto N.º 76/015, las instituciones integrantes y convocadas de la CCESPD son las siguientes:

Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Nacional de Educación (Presidente)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio del Interior - Espacio CANDI

Administración Nacional de Educación Pública:

Dirección Sectorial de Integración Educativa

Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

Dirección General de Educación Secundaria

Dirección General de Educación Técnico Profesional

Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)

Grupo de Estudios sobre Discapacidad - Facultad de Ciencias Sociales (Udelar)

Grupo de Trabajo sobre Educación Inclusiva (representante de sociedad civil)



Ministerio
de Educación
y Cultura



Dirección Nacional
de Educación

Comisión para la Continuidad
Educativa y Socio-Profesional
para la Discapacidad



Contenido

DECRETO	4
----------------	---

PROTOCOLO

CAPÍTULO I	Ámbito de implementación	9
CAPÍTULO II	Propósito general	10
CAPÍTULO III	Consideraciones generales sobre Educación Inclusiva y Discapacidad	10
CAPÍTULO IV	Accesibilidad y diseño universal	11
CAPÍTULO V	Promoción de culturas inclusivas	18

SÍNTESIS	20
-----------------	----

ANEXOS

ANEXO 1	Recursos digitales para promover la accesibilidad pedagógica	21
ANEXO 2	Recursos institucionales	24

Decreto

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

2022 - 11 - 0002 - 0688

Asunto 071 / 022

Montevideo, 27 OCT 2022

VISTO:

el Decreto N.º 72/017, de 20 de marzo de 2017, por el que se aprobó el “Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos”; _

RESULTANDO:

I) que dicho instrumento fue elaborado por la Comisión honoraria de Continuidad Educativa y Socio - Profesional para la Discapacidad (CCESPD) con el fin de garantizar los derechos educativos de un colectivo históricamente excluido, reglamentando lo dispuesto en la materia por las leyes N.º 18.437, de 12 de diciembre de 2008 y N.º 18.651, de 19 de febrero de 2010; _

II) que su objetivo fue establecer pautas para asegurar la participación plena y efectiva, la accesibilidad y los logros en el aprendizaje de todo el estudiantado, con énfasis en aquellos que están en situación de exclusión o riesgo de marginalización, como las personas con discapacidad; _

III) que el documento constituyó un avance en aquella coyuntura, en tanto aseguró, por primera vez y con respaldo jurídico, un conjunto de criterios y responsabilidades que recaen en los centros educativos de gestión pública y privada, para garantizar el acceso, la permanencia, la participación y el avance en los aprendizajes del alumnado con discapacidad, habiendo sido valorado positivamente por los ámbitos involucrados; _

IV) que atento a que las esferas de la discapacidad, la accesibilidad y la Educación Inclusiva conforman campos conceptuales dinámicos y en permanente evolución, de acuerdo a los avances normativos, la acumulación científica, la transformación educativa y la experiencia de los colectivos implicados, corresponde la actualización del instrumento en cuestión para hacer frente a los desafíos contemporáneos; _ _ _ _

V) que ante la necesidad de realizar dicha readecuación y de cumplir con los fines, orientaciones y principios generales de la educación recogidos en la normativa legal citada, la Comisión honoraria de Continuidad Educativa y Socio - Profesional para la Discapacidad, en el marco de una articulación interinstitucional, convocó a encuentros de diálogo a actores de los diferentes ámbitos del Sistema Nacional de Educación, así como actores de la sociedad civil organizada y personas con discapacidad; _____ .

VI) que a partir de los insumos resultantes de la interacción con los mismos aunados a los propios, la referida Comisión sistematizó el contenido y elaboró y puso a consideración de los respectivos Jerarcas, un proyecto de "Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la Educación Inclusiva de las personas con discapacidad".

CONSIDERANDO:

I) que la Ley N.º 18.651, de 19 de febrero de 2010, sobre Protección Integral de Personas con Discapacidad, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, reeducación y formación profesional orientada hacia la inclusión laboral, en el marco de una verdadera equiparación de oportunidades, reconociéndose la diversidad como factor educativo y determinándose el deber del Estado de garantizar el acceso a la educación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación con los apoyos necesarios, facilitando y suministrando a la persona con discapacidad los elementos o medios científicos, técnicos o pedagógicos necesarios para que desarrolle al máximo sus facultades intelectuales, artísticas, deportivas y sociales; _____ .

II) que por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N.º 18.418, de 20 de noviembre de 2008, dispone en su artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y que con miras a hacer efectivo este derecho, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, adoptando a este fin las medidas pertinentes; _____ .

III) que entre las medidas recomendadas, se encuentran:

a) facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; _____ .

b) facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; _____ .

c) asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social; _____ .

IV) que se debe prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y para toda la vida, en términos de garantizar su formación e inclusión, habilitando el acceso a una Educación Inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; _____ .

V) que resulta fundamental el papel del Estado y el abordaje coordinado y efectivo de las instituciones del Sistema Educativo Nacional en cuanto al desarrollo de la formación docente para la inclusión transversal de la perspectiva de Educación Inclusiva; _____ .

VI) que la accesibilidad como principio rector en la materia que contribuye a garantizar el derecho a la educación de calidad para todas las personas en consonancia con la legislación vigente y los compromisos asumidos por el Estado; _____ .

VII) que en atención a lo señalado y a efectos de una tutela efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, se debe promover los ajustes correspondientes a fin que los instrumentos normativos se erijan en herramientas útiles y eficaces para el fin de protección y promoción perseguido; _____ .

VIII) que el proyecto de “Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la Educación Inclusiva de las personas con discapacidad” confeccionado por la Comisión honoraria de Continuidad Educativa y Socio - Profesional para la Discapacidad aporta soluciones a la altura de las exigencias del presente tiempo; _____ .

IX) que ello por cuanto introduce modificaciones en varios puntos, entre los que se destacan los relativos al énfasis en el entorno y no en las características de las personas; afirmación que el derecho a la educación excede las aulas e instituciones formales; enriquecimiento conceptual en relación a dimensiones de la accesibilidad; adecuaciones léxicas; ampliación de ejemplos de estrategias y recursos institucionales y pedagógicos; énfasis en la creación de alianzas y redes de intercambio entre

instituciones y comunidades educativas; equilibrio entre la promoción de propuestas educativas inclusivas para todos y visibilidad del colectivo de personas con discapacidad; accesibilidad en entornos virtuales; incorporación de la perspectiva de Educación Inclusiva en la formación docente; y difusión del instrumento;_____.

X) que el proyecto se encuentra en consonancia con el rol que el Plan de Política Educativa Nacional 2020-2025 establece para el Ministerio de Educación y Cultura, contando con informe favorable de la Coordinación del Programa de Educación Inclusiva de la Dirección Nacional de Educación;_____.

ATENTO:

a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;.....

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el “Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la Educación Inclusiva de las personas con discapacidad”, que luce como anexo y forma parte del presente Decreto.....

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N.° 72/017, de 20 de marzo de 2017, a excepción del artículo 2°.....

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etcétera.....



LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Protocolo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN HONORARIA DE CONTINUIDAD EDUCATIVA Y SOCIO - PROFESIONAL PARA LA DISCAPACIDAD (CCESPD)

“Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la Educación
Inclusiva de las personas con discapacidad”

Decreto N.º 350/022

CAPÍTULO I: Ámbito de implementación

Artículo 1.-

El presente Protocolo contiene disposiciones de carácter general y obligatorio para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en clave de Educación Inclusiva, en todo el territorio nacional.

Por lo tanto, se aplica a todas las instituciones, centros y ámbitos educativos públicos y privados, y sus instancias presenciales o virtuales, que integran el Sistema Nacional de Educación de acuerdo a la ley vigente. También rige a los centros de educación infantil privados, y a los centros de educación no formal habilitados por la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

A los efectos del presente Protocolo, a todos los ámbitos mencionados ut supra se los denominará “instituciones, centros y ámbitos educativos”.

En lo que corresponda, el presente Protocolo también regirá a las Bibliotecas Públicas y Privadas.

Artículo 2.-

La implementación del presente Protocolo contará con el seguimiento de las Inspecciones, Departamentos y Comisiones con competencia en cada subsistema de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), así como de sus Comisiones Descentralizadas. Además, tendrá el seguimiento de referentes de las instituciones de educación pertenecientes a la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

CAPÍTULO II: Propósito general

Artículo 3.-

Este Protocolo de actuación orientará las acciones para el abordaje de la temática en las instituciones, centros y ámbitos educativos, debiendo darse la máxima difusión en la comunidad educativa y la sociedad toda.

Se entenderá por comunidad educativa al conjunto de personas pertenecientes o involucradas en la institución, centro o ámbito educativo, como el alumnado actual o egresado, personal docente, directivo, administrativo y de servicio, referentes familiares y entidades locales vinculadas a la actividad de la institución, centro o ámbito educativo.

Artículo 4.-

El Protocolo comprende, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a.** El desarrollo de acciones de prevención, información y formación para todas las personas que integran la comunidad educativa.
- b.** La accesibilidad de instalaciones, mobiliario, material didáctico, herramientas, equipos de trabajo y todo aquello que limite el acceso y la participación de las personas que integran la comunidad educativa.
- c.** El desarrollo de sistemas de apoyo académico para personas con discapacidad y la promoción e implementación de diseños curriculares que contemplen diversas formas de implicación, representación y expresión, de acuerdo con los métodos validados por la autoridad competente a nivel nacional y por los equipos profesionales de apoyo a la inclusión.
- d.** La utilización de guías de indicadores de actuación y buenas prácticas pedagógicas y didácticas.

CAPÍTULO III: Consideraciones generales sobre Educación Inclusiva y Discapacidad

Artículo 5.-

5.1. La Educación Inclusiva se centra en la participación plena y efectiva, en la accesibilidad, asistencia y logros en el aprendizaje de todo el estudiantado, especialmente de quienes, por diferentes razones, están en situación de exclusión o riesgo de marginalización.

Busca implicar a las instituciones, centros y ámbitos educativos en un proceso de transformación permanente de reconocimiento de la diversidad, de identificación y superación de barreras en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y de promoción de la participación. Asimismo, pretende desarrollar en las comunidades, sistemas y estructuras para eliminar la discriminación y los estereotipos, centrándose en el bienestar y en la continuidad de las trayectorias educativas, en particular de estudiantes con discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 24).

5.2. La perspectiva de la Educación Inclusiva reconoce la existencia de diferentes formas de representación, expresión e implicación de las personas en el proceso de aprendizaje, desde una perspectiva plural y diversa. Asimismo, orienta acciones para proporcionar a cada persona el apoyo necesario en el ámbito educativo. De esta forma, sustituye la mirada de “necesidades educativas especiales” por “barreras para el aprendizaje y la participación”, ya que estas últimas surgen de la interacción entre el estudiantado y los entornos.

5.3. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Art. 1). El presente Protocolo reafirma la importancia decisiva de las barreras sociales en la situación de discapacidad y sugiere la revisión de la noción de “deficiencia”, en consonancia con la terminología validada por los desarrollos conceptuales actualizados en la temática.

CAPÍTULO IV: Accesibilidad y diseño universal

Artículo 6.-

6.1. Accesibilidad

La accesibilidad es aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma posible¹.

La accesibilidad a nivel de instituciones, centros y ámbitos educativos, implica la adecuación de los medios, materiales, espacios físicos y dispositivos pedagógicos, de manera que se superen las barreras al aprendizaje y se garantice la participación plena y efectiva de todas las personas, en todas las etapas e instancias de las

¹ Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. - Boletín Oficial del Estado (España) 03-12-2013
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2013/11/29/1/conplena>

propuestas y espacios educativos. Asimismo, se deberá garantizar el acceso y la participación en todas las actividades de la institución, centro o ámbito educativo, incluyendo actividades extracurriculares.

En este sentido, todas las instituciones, centros y ámbitos educativos deberán implementar estrategias para hacer efectiva la accesibilidad de la totalidad de la propuesta educativa.

6.2. Diseño Universal

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “por ‘diseño universal’ se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El ‘diseño universal’ no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten” (Artículo 2).

El Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es un enfoque didáctico que pretende aplicar los principios del Diseño Universal a la propuesta educativa en todos los niveles. Asimismo, el DUA permite superar barreras para el aprendizaje y la participación del estudiantado, y desarrollar estrategias que favorezcan la igualdad de oportunidades. Algunas estrategias didácticas que sintonizan con esta perspectiva son el trabajo colaborativo y cooperativo, la tutoría entre pares para ampliar la Zona de Desarrollo Próximo², o el Aprendizaje Basado en Proyectos, entre otros.

Para garantizar el derecho a la Educación Inclusiva de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad, las instituciones, centros y ámbitos educativos deberán promover la implementación de estrategias didácticas con las características del enfoque DUA, buscando asegurar el acceso de todo el estudiantado a los contenidos y objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 7.-

7.1. Las instituciones, centros y ámbitos educativos deben cumplir con las Normas de Accesibilidad Física previstas por la UNIT en su versión más actualizada³.

7.2. La normativa vigente establece que, en relación al entorno edificado, la accesibilidad “refiere a las condiciones físicas de los espacios dotados de infraestructura y equipamiento fijo y móvil, permite que las personas logren llegar, ingresar, usar y egresar (especialmente en situaciones de emergencia), en condiciones de seguridad y con la mayor autonomía y confort posible”.

² Vigotsky, L.(1931). “Historia del desarrollo de las funciones psíquicas superiores”

³ Al momento de la elaboración del presente texto, corresponde a la Norma UNIT 200:2021 “Accesibilidad de las personas al medio físico - Criterios y requisitos generales de diseño para un entorno edificado accesible”, que es la revisión de la norma UNIT 200:2019 de igual título, a la cual sustituye.

Asimismo, pretende “optimizar las interacciones entre el ser humano, el ambiente y su equipamiento”, entendiendo que “Las barreras urbanísticas y de la edificación interactúan con las personas con discapacidad limitando su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones” (UNIT 200: 2021).

7.3. En aquellas edificaciones con más de una planta, la planificación y distribución de los espacios y de las aulas en general deberá tener presente los grupos con alumnos con discapacidad motriz, para que el grupo permanezca en la planta baja. Sin perjuicio de lo anterior, se colocarán ayudas técnicas o ascensores para acceder a las plantas superiores.

7.4. En las edificaciones se deberán colocar tecnologías de apoyo para promover el acceso a los diferentes espacios. Asimismo, el diseño, la planificación y la distribución de los espacios y las aulas deberán tener presente el acceso de todas las personas. A modo de ejemplo, se mencionan la disposición del mobiliario, los tamaños de las puertas, ascensores o rampas.

Artículo 8.-

Las instituciones, centros y ámbitos educativos deberán garantizar a las personas que integran la comunidad educativa, la información necesaria, en diferentes formatos y soportes, para una adecuada participación con el fin de facilitar su autonomía.

Esto implica:

■ garantizar la comunicación y el acceso a información comprensible, de manera que sea entendida por todas las personas. Para ello, se debe facilitar la capacitación de los docentes en esta temática, así como dar a conocer los lugares donde docentes y estudiantes pueden formarse y recibir apoyo, como los centros de recursos de ANEP.

■ que la información debe estar disponible en diversos formatos accesibles, como comunicación aumentativa y/o alternativa (por ejemplo, lectura fácil o macrotipos), grabaciones de audio, registros fotográficos o audiovisuales, Lengua de Señas del Uruguay, sistema Braille, imágenes, entre otros.

■ que, en las aulas y otros espacios educativos, se deberá facilitar y permitir el uso de grabadoras y otros materiales tiflotécnicos habituales, como la máquina artesanal para escribir en Braille, ordenadores portátiles con lectores de pantalla, magnificadores y anotadores electrónicos, entre otros.

que a las personas sordas e hipoacúsicas que lo requieran, se les facilitará la presencia de un instructor y/o intérprete en Lengua de Señas del Uruguay, en el marco de la Ley N.º 17.378 del año 2001. El estudiantado sordo tiene derecho a acceder a la información y a ser evaluado en su lengua.

promover y facilitar la utilización de medios de información y comunicación alternativos, cuando sean necesarios, a través de códigos visuales, como subtítulos, carteles, rótulos o señales, que sustituyan la información emitida habitualmente por vía auditiva.

considerar que la información y la comunicación incluya la visualización de textos, el lenguaje táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y las innovaciones técnicas y pedagógicas disponibles que sean necesarias para facilitar los aspectos comunicativos.

Artículo 9.-

Se debe garantizar que, en la institución, centro o ámbito educativo, todas las personas comprendan el significado de las estructuras, entornos y objetos, con el fin de facilitar su anticipación, autonomía y participación. Para ello, es fundamental considerar que los entornos se encuentran en permanente dinamismo, y que es necesario realizar las anticipaciones y secuencias correspondientes, especialmente cuando existan cambios repentinos o imprevistos.

La accesibilidad cognitiva debe garantizarse, fundamentalmente en tres dimensiones⁴:

a. Escenarios y desplazamientos.

Es importante asegurar que las personas participen de los significados que vuelven relevante la interacción educativa y la estructuran. Esto implica hacer comprensible el funcionamiento esperado en cada ámbito, incluyendo los contenidos que lo estructuran, los valores que lo orientan, el proceso o trayectoria que se propone, las actividades que pueden realizarse, el uso de los objetos y el lugar de la persona en relación a ellos. Los escenarios educativos influyen en el aprendizaje, y se construyen con la participación activa de las personas en un espacio físico o virtual, interactuando con actores, contenidos y valores.

Para que las personas se desplacen de un escenario a otro y se desenvuelvan adecuadamente, la información que indica las rutas o itinerarios a seguir debe ser

⁴ Belinchón, Casas, Diez y Tamarit (2014). "Accesibilidad cognitiva en los centros educativos" Colección Guías prácticas de orientaciones para la inclusión educativa. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid.

sencilla y de fácil predicción y memorización. El propósito es favorecer la construcción de mapas cognitivos y evitar las dudas que incrementan el estrés de las personas y dificultan su participación.

Debe tenerse en cuenta que desplazarse por un ámbito desconocido requiere activar recursos cognitivos complejos, como la memoria, la orientación, la planificación y la toma de decisiones. Por ello es importante adecuar el entorno para que todas las personas logren “adquirir, codificar, almacenar, recordar y manipular la información⁵” sobre su naturaleza, y relacionarla con la experiencia pasada y futura para desplazarse cómodamente. En escenarios virtuales, el concepto de navegabilidad se refiere al mismo principio.

Para incrementar la accesibilidad cognitiva, las instituciones, centros y ámbitos educativos deberán contar con una adecuada señalética en sus espacios. La señalética es una disciplina que diseña, crea y planifica sistemas estructurados, mediante señales en diversos formatos, con la finalidad de orientar a las personas usuarias en su movilidad y comprensión⁶. Pretende brindarles información para facilitar una adecuada interrelación con el entorno y realizar las funciones previstas en él, facilitando la localización e identificación de medios e instalaciones, regulando el uso del espacio o alertando sobre la presencia de obstáculos. Para su mayor eficacia, es recomendable acompañar la señalética con acciones y facilitadores que expliciten el significado, localización y propósito de cada señalización.

b. Organización espacial y temporal de las actividades.

La disposición espacial y temporal de las actividades estructura la cotidianeidad educativa. La adopción de criterios organizativos claros contribuye a la comprensión de los escenarios, la autorregulación y la adaptación de las personas a ellos, ya que facilita la incorporación de secuencias, rutinas y procedimientos. Por ello, las instituciones, centros y ámbitos educativos deberán dotarse de esquemas organizativos lógicos, estables y fácilmente comprensibles para todas las personas, con una adecuada gestión de los cambios e imprevistos.

c. Roles que conforman el ámbito educativo.

Para garantizar la accesibilidad cognitiva, también es relevante asegurar que se comprenda la posición que ocupan las distintas personas en el escenario educativo y lo que se espera de ellas. Para lograrlo, las instituciones, centros y ámbitos educativos han de desarrollar estrategias para explicitar esta información.

⁵ Downs and Stea (1973) *Image and environment. Cognitive mapping and spatial behavior* Aldine Publishing Company. Chicago.

⁶ Puyuelo, M. y Merino, L. (2011). *La señalética en entornos abiertos y de uso colectivo* Escuela Técnica Superior de Ingeniería del Diseño. Universidad Politécnica de Valencia.

Asimismo, deberán ofrecer oportunidades para que las personas que llegan, tomen contacto directo con quienes ejercen roles decisivos para la continuidad educativa, incluyendo aquellos destinados a brindar apoyo y acompañamiento.

Artículo 10.-

Las instituciones, centros y ámbitos educativos deberán formar al personal para hacer accesible el servicio para todo el estudiantado y para apoyar al estudiantado con discapacidad en la búsqueda y utilización de los recursos disponibles.

Algunas de las acciones pertinentes en este sentido son:

- Asegurar que el sitio web de la institución, centro o ámbito educativo cumpla con la normativa específica de accesibilidad⁷.

- Asegurar que se tomen las medidas para que el estudiantado acceda a los espacios de Aula Virtual (en línea) desde sus dispositivos personales y/o desde aquellos brindados por las instituciones, centros y ámbitos educativos.

- Asegurar que, cuando el estudiantado utilice material en formato electrónico, esté en formatos TXT para que sea leído por los lectores de pantalla y traducido a cualquier lengua.

- Asegurar que los textos presentados en pantalla, gráficos, tablas, transparencias y presentaciones electrónicas estén disponibles en todos los formatos y versiones que se requieran.

- Garantizar que, cuando en el material existan elementos de audio, se tomen las medidas necesarias para proporcionar demostraciones visuales alternativas y subtítulos para complementar la interpretación en Lengua de Señas.

- Promover el principio de variabilidad del Diseño Universal para el Aprendizaje, considerando que las formas en que una persona percibe, procesa y comprende la información son diversas, así como los modos en que se demuestran y emplean los conocimientos, según el contexto o situación en que se encuentre⁸.

- Supervisar que, en la preparación de documentos, se tengan en cuenta algunas recomendaciones prácticas, contemplando la situación de cada estudiante:

⁷ Al momento de elaboración de este documento, corresponde a la norma UNIT 1215-2:2014

⁸ A partir de Alba Pastor, C. (2019) "Diseño Universal para el Aprendizaje: un modelo teórico-práctico para una educación inclusiva de calidad" Revista Participación Educativa N.º 9 Universidad Complutense de Madrid.

- a) proporcionar apuntes o folletos en formatos electrónicos para que puedan convertirse a formatos legibles para la persona (Braille, pictogramas, ficheros adjuntos por correo electrónico o para un intérprete de LSU, entre otros formatos)
- b) usar papel coloreado en lugar de folios blancos para evitar el brillo o deslumbramiento, dependiendo de cada situación
- c) usar textos cortos y claros, con un espacio en blanco entre párrafos
- d) usar argumentos cortos en vez de largos en textos
- e) en los textos, utilizar una sola fuente en diferentes tamaños para enfatizar los títulos, en lugar del subrayado
- f) escribir en un lenguaje claro y sencillo, evitando frases largas y el uso excesivo de oraciones subordinadas
- g) proporcionar glosarios como recurso disponible
- h) facilitar el uso de señalización y apoyos visuales en sistema alternativo aumentativo
- i) ofrecer formas de comunicación aumentativa y/o alternativa utilizando pictogramas

Artículo 11.-

11.1. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “por ‘ajustes razonables’ se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Artículo 2).

La “razonabilidad” es entendida como el resultado contextual de una interacción entre la relevancia y eficacia del ajuste, y la meta esperada. El ajuste razonable es complementario al derecho a la accesibilidad y su recurso implica atender a los requerimientos de la persona y el contexto específico.

Los ajustes pueden incluir, por ejemplo: cambiar la localización de la persona o proporcionar diferentes formas de comunicación dentro del espacio educativo, hacer el material impreso en macrotipo, ofrecer materiales en formatos diversos, permitir

al estudiantado el uso de tecnología asistiva para el aprendizaje y la evaluación. La prestación de ajustes no materiales, como proporcionar más tiempo para la realización de tareas, reducir el ruido ambiental, atender a la sobrecarga sensorial, utilizar estrategias de enseñanza diversificadas y diversas formas de evaluación, han de ser considerados también.

11.2. Para garantizar el derecho a la Educación Inclusiva, las instituciones, centros y ámbitos deberán efectuar acciones para identificar ajustes a realizar, proporcionar el acompañamiento requerido, asegurar la disponibilidad general de instalaciones, tecnologías y condiciones de apoyo para que las personas con discapacidad participen de la propuesta educativa en forma activa y con autonomía. Asimismo, deberán asegurar que las personas integrantes de la comunidad educativa conozcan y tengan en cuenta los recursos de apoyo específico, las nuevas tecnologías existentes y la experiencia de las asociaciones y colectivos involucrados.

11.3. Articulación y redes de colaboración.

Las instituciones, centros y ámbitos educativos deben favorecer el diálogo sostenido y permanente con la comunidad, desarrollando vínculos interinstitucionales e intersectoriales. Esto incluye el trabajo en red con instituciones de promoción social y de la salud, organizaciones civiles, familias y comunidad educativa en general para profundizar en políticas, prácticas y culturas inclusivas. Para ello, es recomendable promover el trabajo colaborativo y fomentar una actitud proactiva en la búsqueda conjunta de información, recursos y estrategias para atender la diversidad.

Además, se debe facilitar la creación de espacios de reflexión e intercambio en cada institución, centro o ámbito educativo, para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones, así como la permanencia y el éxito del estudiantado.

Asimismo, se debe promover la formación y actualización permanente del personal docente y no docente, y desarrollar acciones para transversalizar la perspectiva de Educación Inclusiva en las carreras de formación en educación.

CAPÍTULO V: Promoción de culturas inclusivas

Artículo 12.-

Se deberán implementar acciones de sensibilización y promoción de la convivencia respetuosa en el ámbito educativo y de forma sostenida, a fin de prevenir situaciones de discriminación, superar estereotipos, promover un lenguaje y formas de relacionamiento adecuados y, en general, favorecer procesos de inclusión efectiva.

Asimismo, es fundamental facilitar la participación activa de todo el estudiantado, incluidos aquellos con discapacidad, en dichas actividades, que se harán extensivas a toda la comunidad educativa.

Además, es relevante proporcionar espacios de información, orientación y consulta en la institución, centro o ámbito educativo, atendiendo a los recursos disponibles y el aporte de los colectivos involucrados, con la intención de hacer transversal la perspectiva de la Educación Inclusiva en la sociedad.

Artículo 13.-

Las instituciones, centros y ámbitos educativos procurarán transversalizar el enfoque de la Educación Inclusiva en la gestión cotidiana, promoviendo de forma permanente una cultura institucional inclusiva, asegurando la disponibilidad, transmisión y utilización oportuna de información relevante para el estudiantado y su aprendizaje.

Asimismo, es importante gestionar la actualización sistemática de los recursos requeridos para garantizar el acceso, participación, enseñanza y aprendizaje.

Finalmente, se deberán promover las buenas prácticas de Educación Inclusiva, sistematizando sus avances y favoreciendo la visibilidad de la temática.

Síntesis

EN SÍNTESIS:

Este Protocolo pretende contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en relación a la Educación Inclusiva, para garantizar el derecho a la educación de todas las personas. Por ello, se establece que todas las instituciones, centros y ámbitos educativos deben diseñar e implementar su propuesta de acuerdo a los criterios de la Educación Inclusiva, independientemente de las características del estudiantado que reciban.

En particular, se trata de valorar la diversidad y promover la convivencia respetuosa, de modificar los entornos físicos, cognitivos y pedagógicos para asegurar la accesibilidad de la propuesta educativa, de favorecer la diversidad de formatos para contemplar múltiples formas de representación, expresión e implicación del estudiantado, y de disponer de los apoyos que se requieran para la participación y aprendizaje de todas las personas, reconociendo que existen diferentes estilos de aprendizaje y todos ellos son válidos. Es fundamental procurar la formación y sensibilización permanente de la comunidad educativa en la temática, la participación activa de sus integrantes y la gestión oportuna de los apoyos que se requieran.

Con el fin de contribuir a una transformación sistémica para lograr una sociedad más justa con iguales oportunidades para todas las personas, el presente documento y las acciones implementadas para su difusión buscan promover, en definitiva, el reconocimiento extendido de la temática en los ámbitos educativos a nivel nacional, entendiendo al equipo educativo como figura esencial para aportar en estas transformaciones.

A SABER:

Como parte constitutiva de este Protocolo, se presentará a continuación el siguiente material: Educación Inclusiva.

■ **Anexo 1.** Recursos digitales para promover accesibilidad pedagógica; y

■ **Anexo 2.** Recursos institucionales.

Ambos recursos representan guías de referencia para el conocimiento y contacto con la Educación Inclusiva.

Anexos

Anexo 1: Recursos digitales para promover accesibilidad pedagógica

Recursos didácticos de lectoescritura

Se trata de una selección de recursos digitales para promover el ejercicio de la lectoescritura a partir de propuestas didácticas que contemplan criterios de accesibilidad pedagógica.

- [Orientación Andújar](#) - Blog que incluye materiales para descargar
- [Genial.lv. Completa la oración](#) - Recurso para mejorar la conciencia léxica y sintáctica
- [Bloc de lectura y escritura para adolescentes y jóvenes](#) - Guía en pdf. para docentes
- [Aula PT: recursos didácticos para el desarrollo de la lectoescritura](#) - Blog con ejercicios, juegos y recursos audiovisuales de estimulación
- [Juego online para estimular lectoescritura](#)

Audiolibros

Los audiolibros se definen como grabaciones del contenido total o parcial de un libro narrado en voz alta. Son recursos tecnológicos en formato audio alternativos a la lectura convencional, de gran utilidad para aprender y enseñar idiomas.

Son un formato accesible para muchas personas, incluidas personas con discapacidad visual, baja visión o para quienes presentan un estilo de aprendizaje mayormente auditivo. Ningún formato elimina ni sustituye a otro, sino que será oportuna su utilización de acuerdo a la comodidad y situación que presente la persona lectora.

Ejemplos de Audiolibros:

■ [“Anotaciones de Madrugada”](#)

■ [“Ama Audiolibros”](#)

■ [“Biblioteca País”](#). Plan Ceibal

Sistemas de Comunicación aumentativa y alternativa: pictogramas

Consisten en formas de expresión diferentes al lenguaje hablado, que tienen como objetivo aumentar el nivel de expresión (aumentativo) y/o compensar (alternativo) las dificultades de comunicación que pueden presentar algunas personas en esta área.

ARASAAC - Centro Aragonés para la Comunicación Aumentativa y Alternativa

[ARASAAC: Materiales didácticos y juegos online con pictogramas](#)

■ Ejemplo de material didáctico [Arasaac. Los verbos](#)

Recursos disponibles:

■ [Pictotraductor](#) - Generador de frases con secuencias de pictogramas.

■ [Wikipicto](#) - Buscador de pictogramas.

■ [Pictoagenda](#) - Recurso sugerido para trabajar planificación y anticipación.

■ [Pictocuento](#) - Diversos formatos: Animación, música, audio, subtítulo, pictograma. Incluye tareas de comprensión.

Otros recursos:

■ Rampas digitales - <https://www.rampasdigitales.com/>
<https://escueladeverano.ceibal.edu.uy/articulo/centro-de-referencia-en-tecnologias-para-la-inclusion-certi>

■ Diseño Universal para el Aprendizaje - <https://www.educadua.es/>
<https://www.cast.org/impact/universal-design-for-learning-udl>

Lectura Fácil (LF)

Es una metodología para adaptar documentos con el fin de que sean más fáciles de entender.

- Las pautas para escribir o adaptar textos en Lectura Fácil abarcan comprensividad y diseño.

- Se basa en modificar el texto, las ilustraciones, el orden, los márgenes y demás aspectos en relación a la presentación.

■ [Diccionario en Lectura Fácil](#) - es un buscador de definiciones en Lectura Fácil para incorporar a nuestros materiales.

■ [Documentos que recogen pautas para elaborar materiales de Lectura Fácil](#) - este material muestra ejemplos sobre las recomendaciones de LF para incorporar a nuestras producciones.

■ [Libros en Lectura Fácil para descargar](#) - web en la que se pueden descargar ejemplos literarios en LF.

■ <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/lectura-facil/>

Anexo 2: Recursos institucionales

- ANEP - Dirección General de Educación Secundaria - Centro de Recursos para Estudiantes Sordos: <http://www.cereso.org>
Cursos: <http://www.cereso.org/formacioacuten.html>
- ANEP - Dirección General de Educación Secundaria - Centro de Recursos para Estudiantes con discapacidad visual: <https://www.cercentroderecursos.com/>
- ANEP - Mesa de Educación Inclusiva - Colonia 1013, piso 12, Montevideo.
Tel.: 2 900 7070 int. 8350, dsie@anep.edu.uy
- MEC - Dirección Nacional de Educación - Programa Educación Inclusiva - Magallanes 1328 PB. Tel.: 24074568 int. 205, educacion.inclusiva@mec.gub.uy
- MEC - Comisión de Continuidad Educativa y Socio-Profesional para la Discapacidad - <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/politicas-y-gestion/comision-para-continuidad-educativa-socio-profesional-para-discapacidad> - Magallanes 1328 PB. Tel.: 24074568 int. 205
educacion.inclusiva@mec.gub.uy
- MIDES - Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad - <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/discapacidad> - Dirección de Discapacidad - Av. 18 de julio 1453, Piso 1 - Tel.: 2400 0302.
Sistema de Cuidados (Oficina central) - San José 1414 - sistemadecuidados@mides.gub.uy
- MI - Espacio CANDI - Tel.: 2412 4840
- MTSS - Dirección Nacional de Empleo - <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/comunicacion/noticias/dinae-0>
- Universidad de la República - Grupo de trabajo sobre Discapacidad - gedis@cienciassociales.edu.uy
<https://cienciassociales.edu.uy/departamento-de-trabajo-social/investigacion/gedis/>
- Fundación Braille del Uruguay - <https://www.fbu.edu.uy/>

- Educación Inclusiva de calidad - <http://proeduinclusiva.org.uy/blog/>
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo - <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/>
Bulevar Artigas 1532, Montevideo.
- Campaña “No pueden decir no” - <https://nopuedendecirno.uy/>
- Red Regional por la Educación Inclusiva - <https://rededucacioninclusiva.org/quienes-somos/>

